



Consejo General
de Colegios
Oficiales
de Podólogos
de España



Madrid, 14 de octubre de 2016

INFORME

OBJETO: Sobre las competencias del A.T.S./D.U.E en materia de Podología.

El Consejo General de Colegios Oficiales de Podólogos, en defensa de nuestra profesión, está comprometido en la lucha contra el intrusismo profesional y es por ello, que tras varias consultas planteadas por diversos Colegios sobre las competencias del A.T.S./D.U.E. en materia de Podología, por la presente queremos informarles acerca de esta cuestión que afecta en la actualidad al ejercicio de nuestra profesión.

Se hace saber por la presente a todos los colegiados, que **ningún A.T.S., ni Practicante, ni Diplomado Universitario en Enfermería puede ejercer en la actualidad como Podólogo, si no ha obtenido el correspondiente Diploma, ya sea por haber realizado los cursos de la especialidad en alguna Escuela de Podología de las creadas por el Decreto 727/62, de acuerdo con las normas de sus artículo 2º, 3º y 5º y las del Reglamento de las Escuelas de Podología, aprobado por Orden Ministerial de 22 de noviembre de 1963; o por convalidación , al amparo de los artículos 7º y 8º del referido Decreto 727/62, lo cual no podría haber tenido lugar después del 23 de septiembre de 1973; o por haber realizado los estudios universitarios de Podología , obteniendo el título de Diplomado en Podología, creado por el Real Decreto 649/1988, de 24 de junio.**

Una vez más, sirva de recordatorio, <<*que el ejercicio de actos propios de una profesión, sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido en España de acuerdo con la legislación vigente*>> constituye una falta penal, recogida en el artículo 403 (*De la usurpación de funciones públicas y del intrusismo*) y 637 (*Faltas contra el orden público*) del Código Penal.





Consejo General
de Colegios
Oficiales
de Podólogos
de España

Asimismo, como consecuencia de la existencia de la titulación académica oficial para el ejercicio de la profesión de Podólogo, los profesionales A.T.S./D.U.E no podrán llevar a cabo ninguna actividad publicitaria en la que se utilice el término “Podología”, u otros términos con idéntica raíz semántica, tanto para la realización de actividades formativas, como profesional, cuando dichas actividades sean realizadas exclusivamente por Practicantes, A.T.S. y Diplomados Universitarios en Enfermería.

El Consejo General de Colegios de Podólogos, vela pues por evitar toda actividad intrusiva en nuestra profesión. Recomendamos y esperamos de todos los colegiados, la máxima colaboración ante cualquier actividad que pueda invadir o apropiarse de las competencias profesionales que la vigente legislación atribuye a los Podólogos.

Les saluda atentamente,



Fco. Javier Serrano Martínez
Coordinador de la Comisión de Intrusismo
Consejo General de colegios Oficiales de Podólogos

